

REGLAMENTO
DE LA
CAJA CENTRAL
DE
AHORROS Y PRÉSTAMOS
DE
PALENCIA

*

1947

G-F 9531

DGCL
A

REGLAMENTO
DE LA
CAJA CENTRAL
DE
AHORROS Y PRESTAMOS
DE
PALENCIA



C.1202789

t. 115265

REGLAMENTO

DE LA

CASA CENTRAL

DE

AHORROS Y PRESTAMOS

DE

BALENCIA



R. 122884

REGLAMENTO DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS DE PALENCIA

ARTICULO 1.º La Caja Central de Ahorros y Préstamos es una Institución benéfica económica-social de patronato particular, sin fin de lucro mercantil, que tiene por objeto favorecer la vida de las Organizaciones rurales mediante:

1.º La concesión de préstamos y realización de operaciones de crédito a las Cajas locales y a todas las Instituciones Agrícolas de la provincia, como Cooperativas y Hermandades, así como a los agricultores y ganaderos que lo soliciten y ofrezcan las debidas garantías a juicio de la Junta de la Caja.

2.º La compra al por mayor de máquinas, útiles, enseres, abonos y semillas para distribuirlos entre las Entidades Agrícolas.

3.º Impulsar el desarrollo de las explotaciones agrícola-ganadera contribuyendo al

bienestar y arraigo de las familias de la clase media y obrera.

4.º Fomento del ahorro popular, admitiendo imposiciones de fondos de personas naturales o jurídicas, aplicando los beneficios o disponibilidades libres de la Caja, a constituir un fondo de reserva y otro de obras sociales.

Como Institución de Patronato particular intervenido por la Dirección General del Seguro y Ahorro, asumirá las funciones sociales que las autoridades competentes encomienden, y siempre de acuerdo con los fines del presente Reglamento.

Art. 2.º La Caja Central de Ahorros y Préstamos de Palencia no tiene capital social fundamental, y desenvolverá sus actividades con los donativos de sus favorecedores, con las reservas económicas que el producto de las operaciones la permita acumular y con los excedentes que las inversiones le rindan, no obstante los fines benéficos que persigue.

Art. 3.º La Caja Central recibirá en todo tiempo cantidades de todas las Cajas rurales, así como también de los particulares y otras Entidades que deseen imponer con las limitaciones de cantidades y tiempo que la Junta Directiva determine.

Art. 4.º Las imposiciones pueden hacerse

personalmente o por encargo por transferencia, valores declarados, giro postal o cualquier otra forma que se desee, pudiéndose solicitar los reintegros en la que se indique.

Art. 5.º El interés que abonará será el acordado por el Consejo de Patronato o el que se fije obligatoriamente por las disposiciones del Poder Público, en relación con las modalidades de las imposiciones a la vista y por un año.

Art. 6.º Las cantidades impuestas podrán retirarse, teniendo en cuenta su modalidad, cuando se deseen, avisando con veinticuatro horas cuando su cuantía no exceda de *diez mil pesetas*; con dieciséis días las de *diez mil* hasta *veinticinco mil*, y con treinta días cuando exceda de esa cantidad. Si al vencimiento no se hubiera recibido aviso de reintegro se considerarán prorrogadas. Los intereses serán satisfechos al vencimiento cuando se trate de imposiciones a plazo fijo.

Art. 7.º La Caja Central empleará sus fondos en cuanto determine el artículo 1.º de este Reglamento y en préstamos a sus Cajas rurales, Cooperativas del Campo y demás Entidades Agrícolas, así como a los agricultores y ganaderos, mediante las garantías siguientes:

1.º Que la Caja rural o Entidad Agrícola esté fundada con la responsabilidad solidaria e ilimitada de todos sus socios.

2.º Que su vida económica sea próspera o sea que esté bien organizada y administrada.

3.º Que el acuerdo de la operación conste en Acta, así como la representación de la Junta Directiva.

4.º Que haya fondos disponibles.

5.º Que los peticionarios particulares tengan solvencia plenamente reconocida.

Art. 8.º El interés a que se prestará a las Cajas rurales, Coóperativas del Campo, Hermandades o Entidades Agrícolas será el de 4,75 por 100 más el 1 por 1.000 de comisión, pudiendo la Junta Directiva, según las necesidades, aumentar o disminuir los tipos de los intereses con arreglo a las circunstancias del momento.

Art. 9.º Los intereses se abonarán: En las de plazo fijo, desde la imposición hasta su vencimiento, y las de cuenta a la vista, por días, contados desde el siguiente de la imposición hasta el anterior al reintegro de ambos inclusive.

Art. 10.º En armonía con estas facultades de la Caja y para más clara definición de su

perfecta personalidad jurídica, ésta podrá adquirir, poseer y enajenar bienes y toda clase de acciones y usar de todos los derechos sin más limitaciones que las consignadas por las Leyes.

Art. 11.º La Caja Central servirá a las Cajas rurales y demás Instituciones Agrícolas, así como a los agricultores no asociados, las cantidades que le soliciten por orden de pedido y cuando pidan varios el mismo día a prorrata de los pedidos con las condiciones siguientes:

1.º Que no sea superior a la que se haya estimado por la Junta Directiva, para cada Caja rural o Entidad Agrícola.

2.º Que todo o parte lo tenga disponible.

3.º Que la Caja Central o Entidad Agrícola ofrezca las garantías consignadas en el artículo 6.º

Art. 12.º Cuando no haya fondos disponibles y las Cajas rurales o Entidades Agrícolas no quieran esperar, la Caja Central procurará ayudarles a buscar fondos en otras Entidades o particulares,

Art. 13.º La Caja Central tendrá en cuanto a sus clientes, los derechos y deberes que se establezcan en los contratos.

Obligaciones de las Cajas rurales o Entidades Agrícolas para con la Caja Central.

Art. 14.º Las Cajas rurales o Entidades Agrícolas tienen para con la Caja Central las obligaciones siguientes:

- 1.º A abonar el interés que se les señale.
- 2.º A devolver el préstamo al terminar el tiempo por que le fué concedido.
- 3.º A abonar los daños y perjuicios que se originen si no lo hicieran.
- 4.º A dar las garantías suficientes de que habla el artículo 6.º y alguna más si la Junta Directiva estimare necesario pedir las.
- 5.º A permitir la inspección de libros y cuentas al representante de la Caja Central.
- 6.º A devolver las cantidades recibidas antes del tiempo si por motivos fundados la Junta Directiva se lo exigiera.
- 7.º A responder solidaria e ilimitadamente de las obligaciones de la Caja Central.
- 8.º A sujetarse a los Tribunales de PALENCIA.

Derechos de las Cajas rurales o Entidades Agrícolas para con la Caja Central.

Art. 15.º Las Cajas rurales o Entidades Agrícolas tienen para con la Caja Central los derechos siguientes:

1.º A obtener préstamos de la misma, cuando haya fondos disponibles.

2.º A pedir aumento de crédito.

3.º A pedir prórroga con un mes de anticipación.

En todos los casos la Junta Directiva se reserva el derecho de acceder o no, pudiendo en este caso apelar la Caja rural o Entidad Agrícola ante el Consejo de Patronato.

Art. 16.º La Caja Central no tendrá más de veinticuatro horas en Caja cantidades superiores a cincuenta mil pesetas.

De los beneficios de la Caja.

Art. 17.º No se podrá jamás ni en caso de disolución, repartir dividendos activos a los socios de la Caja Central, cualquiera que sean los beneficios que se obtengan.

Los beneficios que obtuviera la Caja se destinarán:

1.º A formar un fondo de reserva.

2.º A fomentar la creación de organismos de carácter católico-social-agrario que sean de interés general para la clase agrícola y redunde en beneficio de los asociados que operen con la Caja.

De la dirección de la Caja.*

Art. 18.º Regirá la Caja Central un Consejo de Patronato particular y por delegación de éste una Junta Directiva.

El Consejo de Patronato particular lo integrarán todos los Presidentes de las Cajas rurales que operen con la Caja Central, y cesarán, cuando no operen o sean rechazadas sus operaciones, y un Delegado de la Dirección General del Seguro y Ahorro.

Del Consejo del Patronato.

Art. 19.º De acuerdo con cuanto determine el artículo 18.º, el Consejo de Patronato estará constituido por los Presidentes de cada Caja rural, pudiendo éstos delegar su representación en personas previamente autorizadas por la Junta Directiva.

Art. 20.º Los representantes tendrán capacidad plena para discutir e igualdad de derechos para votar, salvo las restricciones que taxativamente se consignen en su oficios de nombramiento.

Ningún Vocal podrá votar en el Consejo ni en la Junta Directiva cuando se trate de negocios que afectan a sus representantes o a ellos mismos.

Art. 21.º Serán atribuciones del Consejo de Patronato:

1.º El nombramiento de la Junta Directiva.

2.º Tomar los acuerdos que estimen pertinentes respecto al suministro común de abonos, simientes, máquinas, etc., etc., divulgación de impresos referente a obras sociales y agrarias y cuanto creyera conducente a los fines de la Caja Central y, sobre todo, a todo lo que estime útil y necesario a las Cajas rurales o Entidades que operen con la Caja Central, sin perjuicio de la facultad que se concede a la Junta Directiva para contratar cuanto estime conveniente.

3.º A aprobar o criticar los acuerdos tomados por la Junta Directiva, y en especial la Memoria y cuentas anuales.

4.º A aprobar o señalar los reparos que

estime conveniente a los balances presentados por el Gerente.

Art. 22.º El Consejo de Patronato se reunirá en sesión ordinaria una vez al año los días que señale la Junta Directiva y en extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la quinta parte de los Vocales del Consejo de Patronato.

Art. 23.º Para que sean válidos los acuerdos del Consejo de Patronato tendrán que ser adoptados por la mitad más uno de los representantes de las Entidades en primera convocatoria, y por la mitad más uno de los que asistan en segunda convocatoria.

De la Junta Directiva.

Art. 24.º La Junta Directiva se compondrá de Presidente, Vicepresidente, del Consejo de Patronato, Tesorero y dos Vocales, de los que uno será elegido Secretario.

Agregado a la misma en concepto de Consiliario habrá un sacerdote designado por el Prelado Diocesano, sin voto en materias económicas y profesionales.

Art. 25.º La duración de estos cargos será de cuatro años, renovándose por mitad cada bienio excepto el de Consiliario.

Al final del primer bienio cesarán en sus cargos la mitad de los componentes de la Junta que designe la suerte y al siguiente la otra mitad, y así sucesivamente.

Art. 26.º De haber ocurrido vacantes durante el bienio por fallecimiento, renuncia, ausencia u otra causa se proveerán en la primera reunión del Consejo de Patronato, cubriéndose entre tanto dichas vacantes por designación de los restantes miembros de la Junta Directiva.

Ar. 27.º Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, pero tendrán derecho al reembolso de los gastos que los origine el desempeño de sus cargos, asegurándoles como indemnización, dietas por asistencias a las Juntas.

Al Presidente, como representante de la Junta en la dirección inmediata de la Caja, se le asignará, por la Junta Directiva, una cantidad en concepto de indemnización y gastos de representación.

Art. 28.º La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y siempre que lo disponga el Sr. Presidente o soliciten tres Vocales.

Art. 29.º Todos los componentes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en sus cargos por el Consejo de Patronato.

Deberes y atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 30.º Corresponde a la Junta Directiva:

1.º Designar de entre sus Vocales los que han de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

2.º Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.

3.º Admitir o rechazar las operaciones que sean solicitadas, dando cuenta en la primera Junta que celebre el Consejo de Patronato, de las que rechazasen de las Cajas rurales, que podrán elevarse en alzada ante la misma por medio de escrito razonado.

4.º Resolver las dudas que ocurran acerca de su Reglamento, suplir sus deficiencias u omisiones y proponer al Consejo de Patronato las modificaciones que en los mismos crea oportunas y no varíen el objeto principal de la Caja Central.

Si se trata de estos Estatutos serán aprobadas las modificaciones por la Dirección General del Seguro y Ahorro.

5.º Resolver todas las cuestiones de reconocida urgencia, dando cuenta en la primera reunión al Consejo de Patronato.

6.º Proponer a ésta todo lo que crea útil a la Caja Central y presentar al Consejo la Memoria y cuentas anuales.

7.º Abrir los créditos necesarios para las operaciones de Caja y colocar los sobrantes de la manera más ventajosa, dando siempre la preferencia en iguales circunstancias de seguridad e interés a los Organismos de carácter social-agrario.

8.º Resolver todos los incidentes que ocurran.

9.º Convocar y presidir el Consejo de Patronato.

10.º Nombrar, cuando lo crea necesario y útil para la Caja Central, las comisiones delegadas y auxiliares que juzgue necesarios, distribuyendo convenientemente los gastos que originen.

11.º Nombrar y separar el personal de administración.

12.º Representar a la Caja Central por medio de sus componentes en todos los contratos y en el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones, o por los Vocales apoderados, especialmente por la Junta en cada caso o con carácter general.

Art. 31.º Los acuerdos de la Junta Directiva, los préstamos hechos por la misma y el

balance de comprobación de cuentas se publicará en la Memoria todos los años.

De los cargos de la Junta Directiva.

Art. 32.º Corresponde al Presidente:

1.º Tener la representación de la Caja judicial, extrajudicial y administrativa.

2.º Llevar la firma con las Entidades Bancarias y previa aprobación por la Junta Directiva, podría ser llevada ésta por el Gerente y Consiliario conjuntamente.

3.º Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo de Patronato y dirigir los debates de la misma.

4.º Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones de la Caja Central.

5.º Encemendar a cada Vocal de la Junta Directiva o al Gerente aquellas gestiones que crea conveniente para el cumplimiento de los fines de la misma.

6.º Velar por la buena marcha y administración de la Entidad.

7.º Corresponde al Vicepresidente: Sustituir, en caso de ausencia, enfermedad, vacante u otro motivo justo, al Presidente, con todos sus derechos y prerrogativas.

Art. 33.º Corresponde al Secretario:

1.º Extender, firmar Actas, certificaciones e inventarios.

Art. 34.º Corresponde al Secretario:

1.º Hacer arqueo diario por sí ó persona autorizada.

2.º Inspeccionar los libros de cuentas de la Caja Central.

3.º Examinar los balances anuales que se reciban en las Cajas rurales o Entidades Agrícolas, cuando lo estime conveniente.

Art. 35.º Corresponde al Gerente:

1.º Redactar la Memoria y cuentas anuales.

2.º Vigilar todo lo relacionado con las operaciones de Caja.

3.º Recibir los balances de las Entidades Agrícolas que operen con la Caja.

4.º Dar cuenta por escrito en las sesiones de la Junta Directiva del estado económico de la Caja Central, presentando a fin de año una relación detallada de los ingresos y gastos habidos durante el mismo.

5.º Llevar la inspección y dirección de todos los asuntos administrativos de la Caja Central, informando de ellos a la Junta Directiva, pudiendo resolverlos, así como los económicos, según la importancia, en caso de urgencia y fácil solución, dando cuenta inme-

diata al Presidente y en la primera reunión a la Junta Directiva.

6.º Confeccionar un presupuesto de gastos anual que será sometido a la aprobación de la Junta Directiva.

7.º Estudiar previamente todas las proposiciones sobre las que haya de deliberar la Junta Directiva.

8.º Inspeccionar la solvencia de las Cajas rurales que operen con la Caja cuando lo estime conveniente la Junta Directiva de la Caja Central e ilustrar y orientar a los clientes.

9.º Proponer a la Junta todo lo que estime útil y beneficioso para la Caja Central, bien proceda de su propia iniciativa o de las Cajas rurales o Entidades que con la repetida Caja operen.

10.º Presentar al Consejo de Patronato los balances de las Entidades Agrícolas que operen con la Caja Central y de la Caja Central para su aprobación.

11.º Dar cuenta en las sesiones de los asuntos pendientes y firmar comunicaciones, convocatorias, avisos, circulares y tramitar los acuerdos del Consejo de Patronato y Junta Directiva, organizar y custodiar el archivo de la Caja, firmar la estadística anual de los trabajos y marcha de las Cajas rurales o Enti-

dades Agrarias y de los resultados estadísticos de las operaciones sociales.

Art. 36.º Corresponde al Consiliario en la sesión la derecha del Presidente, asesorar a la Junta Directiva en las materias de su competencia, como tal imponer su veto a toda proposición o acuerdo perjudicial a la religión o a las buenas costumbres,

De la reforma de los Estatutos.

Art. 37.º Cualquiera modificación que se introduzca en los presentes Estatutos y no desvirtúe el objeto de la Caja Central, deberá ser votado en el Consejo de Patronato por las dos terceras partes de los asistentes o representantes, incluso el Presidente, teniendo entonces igual fuerza ejecutiva y obligatoria una vez que conste en Acta y sea aprobada por la Dirección General del Seguro y Ahorro.

Disposición transitoria.

Art. 38.º En todo lo no consignado taxativamente en este Reglamento se regirá la Caja Central por las disposiciones vigentes del Estatuto de las Entidades particulares de capita-

lización, ahorro y similares que le sean aplicables.

Disciplina, duración, disolución y domicilio.

Art. 39.º Todas las operaciones de la Caja quedan expresamente sometidas a la inspección permanente o eventual de la Dirección General del Seguro y Ahorro.

Art. 40.º La duración de esta Caja Central será por tiempo indefinido y no podrá disolverse sino por motivos legales o mientras no lo acuerden la mayoría del Consejo de Patronato.

Art. 41.º En caso de disolución de la Caja Central, una vez practicada la liquidación de la misma, el sobrante, si lo hay, será entregado a las autoridades para invertirlo en obras sociales y cultura cristiana en las regiones que hubieran tenido Cajas rurales.

Art. 42.º El domicilio de la Caja Central será en la Casa Social, sita en la ciudad de Palencia, calle Mayor Principal, núm. 15.

30E